Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0175/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0175/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Solicito dos copias simples del documento que utiliza la Fiscalía de investigación territorial de Tlalpan cdmx, mediante el cual se justifica en el cumplimiento de los artículos 212, 2013, 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para ignorar sin atender el escrito de inconformidad

Amplió y modifico su solicitud de acceso a Datos Personales	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Ampliación, improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0175/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0175/2023,** en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR**, por improcedente el recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> "Solicito dos copias simples del documento que utiliza la Fiscalía de investigación territorial en Tlalpan come mediante el cual se Justifica en el cumplimiento de los artículos 212, 213, 214 del Código Nacional de procedimientos penales para ignorar (palabra incomprensible)sin atender el escrito Inconformidad por

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

consultas acuerdos, determinación-la averiguación previa que la fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos FSP/8/T3/00367/10-02, les remitió para su prosecución, y, perfeccionamiento legal.

Este escrito de inconformidad, que foliada como F1429, el 29 de septiembre del año 2014, hace prueba de su existencia, las respuestas de la dirección de la Unidad de Transparencia a las resoluciones del pleno del INFO OF, INFO CDMX RR sdp / 094 /2017, RR dp/0 217/2022, RR 28/0218/2022, RR 28/0022/2023…”(Sic)

2. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“ Al respecto hago de su conocimiento que la Solicitud de Acceso a Datos Personales que usted presentó en esta Unidad de Transparencia ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido, No. 56, Planta Baja, Modulo 6, Col. Doctores, C.P. 0 6720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00, de lunes a viernes, en días hábiles, a afecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia de la misma , en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.”(Sic)

Al acudir a la Unidad de Transparencia recibió el oficio 314/FITLP/OIP/258/07-2023, signado por el Encargado de la Fiscalía de Tlalpan, el cual contuvo la siguiente respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Una vez debidamente analizada la petición, se hace de su conocimiento que el actuar de esta unidad administrativa siempre es conforme a lo dispuesto en los articulos 212, 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta, por lo que las investigaciones se realizan de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación, en las investigaciones se reúnen indicios que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, siempre apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

En este sentido y para el caso que nos ocupa después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos con los que cuenta esta Fiscalía, no se encontró registro de recepción de escrito de inconformidad presentado por JORGE PEDRO ESCUTIA CABRERA respecto de la determinación de la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02, toda vez que si bien es cierto en esta Fiscalía se recibió en la Oficialía de Partes escrito de fecha 29 de septiembre de 2014, escrito presentado por JORGE PEDRO ESCUTIA CABRERA, en el cual se asentó el número de Folio F1429 también lo es que en dicho fue analizado por personal ministerial del cual solo se advierten manifestaciones relacionadas con los diversos expedientes FSP/B/T3/00367/10-02, FTL/TLP1/T1/1362/09-05 y FTL/TLP-2/T2/01409/09-08.

En este contexto, se informa que a dicho escrito le recayó la respuesta de fecha 07 de octubre de 2014, suscrita y firmada por el Lic. Alfonso Morones Ramírez, en su carácter de Responsable de Tlalpan 3, al cual le fue notificada personalmente al peticionario, indicándole que las averiguaciones previas FTL/TLP1/T1/1362/09-05 y FTL/TLP-2/T2/01409/09-08 se encuentran determinadas con Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal y en caso de considerar afectado en sus derechos acudir a la Dirección General de Derechos Humanos, aunado a que el peticionario en ningún momento señala estar inconforme con la determinación de las indagatorias.

Por lo anterior se reitera que no se desprende recurso de inconformidad con el escrito presentado en fecha 29 de septiembre de 2014 con número de folio F1429 respecto de la determinación de la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…” (Sic)

3. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando siguiente:

“*Le solicito el recurso de revisión correspondiente por las siguientes omisiones y acciones, que considero agravios a mi grupo de población en México, país parte en tratados y convenios de la Organización de las Naciones Unidas.*

El 18 de agosto del año 2023, recibí respuesta mi de datos personales, mediante el oficio No314/fitlp/OIP/258/07-2023 firmado por la Fiscalía en Tlalpan Lic. José Antonio Nava Téllez, mediante este oficio según mis posibilidades de entendimiento el firmante del mismo le causa agravio a mi grupo de población de México porque trata el Fiscal en Tlalpan Ciudad de México, de alguna manera de revocar anular las resoluciones, acuerdos, respuestas que las autoridades informaron con documentos de recursos de revisión.

RR DP 094 2017
RR DP 217 2022
RR DP 218 2022
RR DP 022 2023

Revisados en el INFODF ahora INFOCDMX con fundamento en los artículos 1, 6. 8, 16, 17, 21, 79, 102, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. (Sic).

4. El primero de septiembre, el Comisionado ponente, al observar que las manifestaciones realizadas a manera de agravio, no guardan relación alguna con la respuesta emitida a través del oficio 314/FITLP/OIP/258/07-2023, signado por el encargado de la Fiscalía Tlalpan, ni con las causales de procedencia establecidas en el artículo 90 de la Ley de Datos Personales, previno a la parte recurrente, para que en el término de cinco días hábiles exponga de manera clara y precisa sus motivos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de inconformidad, los cuales deberán de sr acordes con las causales de procedencia **que especifica el artículo 90 de la Ley de Datos personales.**

5. Con fecha once de septiembre, la parte recurrente a través de la oficialía de partes, ingreso un escrito mediante el cual pretende desahogar la prevención formulada mediante proveído de fecha primero de septiembre señalando literalmente lo siguiente:

> "Solicito al Sujeto Obligado una explicación documental que los justifique el no atender las inconformidades que se le informaron mediante el documento al cual le asignaron el F1429 el 29/9/2014.
>
> Estas inconformidades en documento folio existe y asignado F1429 tiene relación Con recursos de revisión en el INFO
>
> R.R. DP/094/2017
> R.R. DP/0217/2022
> R.R. DP/0218/2022
> R.R. DP/0022/2023
>
> En otras instituciones gubernamentales también tienen conocimiento de la falta de atención de la denuncia escrito que contiene repetitivamente la palabra inconformidad y fue foliado con el número F 1429 en la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualizan las causales previstas en el artículo 100, fracciones III y V, de la Ley de Datos:

> *"**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*
>
> *…*
>
> ***III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
>
> *…*
>
> ***V.** El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o*
>
> *…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, de la lectura realizada al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente al desahogar la prevención formulada, amplio y modificó su solicitud de información, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

Solicitud	Desahogo de prevención.
"Solicito **dos copias simples del documento que utiliza la Fiscalía de investigación territorial en Tlalpan come mediante el cual se Justifica en el cumplimiento de los artículos 212, 213, 214 del Código Nacional de procedimientos penales** para ignorar (palabra incomprensible)sin atender el escrito Inconformidad por consultas acuerdos, determinación-**la averiguación previa que la fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos FSP/8/T3/00367/10-02,** les remitió para su prosecución, y, perfeccionamiento legal. Este escrito de inconformidad, que foliada como F1429, el 29 de septiembre del año 2014, hace prueba de su existencia, las respuestas de la dirección de la Unidad de Transparencia a las resoluciones del pleno del INFO OF, INFO CDMX RR sdp / 094 /2017, RR dp/0 217/2022, RR 28/0218/2022, RR 28/0022/2023"…(Sic)	"Solicito al Sujeto Obligado **una explicación documental que los justifique el no atender las inconformidades que se le informaron mediante el documento al cual le asignaron el F1429 el 29/9/2014.** Estas inconformidades en documento folio existe y asignado F1429 tiene relación con recursos de revisión en el INFO R.R. DP/094/2017 R.R. DP/0217/2022 R.R. DP/0218/2022 R.R. DP/0022/2023 En otras instituciones gubernamentales también tienen conocimiento de la falta de atención de la denuncia escrito que contiene repetitivamente la palabra inconformidad y fue foliado con el número F 1429 en la Fiscalía de Investigación Territorial Tlalpan CDMX." (Sic)

Como se observa del cuadro que antecede, la parte recurrente, modificó su solicitud de información pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, debido a que en ninguna parte de su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud requirió obtener una explicación la cual justifique la falta de atención las inconformidades señaladas en el documento F1429 el 29/9/2014.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Datos Personales, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 90, de la Ley de Datos Personales.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto en la fracción V, del artículo 100 de la Ley de Datos se actualiza al requerir la parte recurrente, vía recurso de revisión, información adicional a la inicialmente pedida.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción V, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracciones III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por estrados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20